

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS
DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,
ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS
INSTACIONES ANÁLOGAS.**

Artículo 1. -Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 .A, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se hará efectivo conforme a la siguiente tarifa:

- a) Por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción y escombros, pagarán por metro cuadrado y día 20 pesetas.
- b) Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías pagarán por metro cuadrado y día 20 pesetas.
- c) Por cada puntal o asnilla y otros elementos de aperos, abonarán por día 20 pesetas.
- d) Por ocupación con vallas, se abonará por metro cuadrado y día 20 pesetas.
- e) Por ocupación con andamios, se abonará por metro cuadrado y día 20 pesetas.
- f) Por ocupación de la vía pública con cubos para recogida de escombros, se abonará por día 20 pesetas.

Artículo 4.- Normas de gestión.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, in-dependientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

Artículo 5.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace, tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago de la tasa se realizará, tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.